

LEY 9.744

Restableciendo la vigencia de la Ley 9.387 hasta el
31 de diciembre de 1983

La Plata, 25 de setiembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.609-32.331/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Restablécese la vigencia de la Ley 9.387 hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 2º La presente ley será complementaria de las de Presupuesto que rijan dentro del plazo de su vigencia.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

J. R. LASCANO

Registrada bajo el número mil setecientos cuarenta y cuatro (9.744).

C. H. Miguens

FUNDAMENTOS

Se sanciona la presente ley a fin de mantener la vigencia de la Ley 9.387 hasta el 31 de diciembre de 1983.

El lapso estipulado es prudencial y coherente en cuanto a la consecución de los objetivos primordiales de la ley, en cuanto a la obtención de recursos mediante la venta de inmuebles del Fisco Provincial desafectados del uso por parte de organismos educativos o culturales, y la correspondiente reinversión en la adquisición, refacción o construcción de otros edificios que se adecuen a los fines educacionales.